

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, DICIEMBRE
ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, en los siguientes puntos:

1.- Precise la parte demandada teniendo en cuenta que demanda a una persona que no se encuentra dentro las circunstancias de que trata el numeral 1 del artículo 52 del C.G.P. y por ello debe impetrar la demanda conforme lo establecido en el artículo 87 del C.G.P.

2.- Señale en el plano correspondiente al predio que se pretende usucapir las áreas de reserva definidas en la Ley como obligatorias correspondiente a las vías carretables; excluyendo en las pretensiones dichas áreas. (Artículo 2º Ley 1228 de 2008).

3.- Alléguese Certificado Especial Catastral de colindantes, expedido por la autoridad administrativa respectiva (IGAC); del inmueble de mayor extensión al cual pertenece el que pretende en pertenencia, para los fines del numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

4.- Aporte certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales del inmueble objeto del presente proceso (Numeral 5, artículo 375 del C.G.P.); con lo anterior debe aportarse el poder de conformidad (Art. 87 idem.), además dando cumplimiento a lo establecido en la parte final del inciso segundo del artículo 74 del C.G.P..

5.- Dese estricto cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 83 del C.G.P. indicando los colindantes actuales de los predios de mayor y menor extensión, determinándolos por su área, señalando además los linderos generales y demás características que resulten de entidad para su debida identificación.

6.- Precise las pretensiones respecto del nombre del predio a usucapir y la solicitud de inscripción que refiere.

7.- De estricto cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. respecto a la dirección física de los demandantes.

8.-Debe acreditarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica de esta.

Así mismo deberá enviarse copia al demandado, del escrito por medio del cual se subsane la demanda a través de medio electrónico, acreditando tal requisito.

9.-Apórtense los documentos referidos en el libelo demandatorio conforme lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.

10.- Preséntese la subsanación debidamente integrada con la demanda.

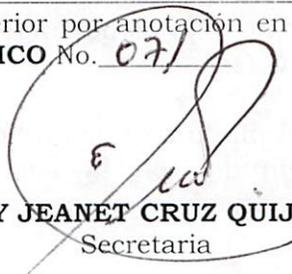
NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA

14 DIC. 2020

Hoy _____ se notificó
el auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 071


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Ejc.-